

## EL NOTARIADO ESPAÑOL

La Ley de 28 de mayo de 1862, cuyo centenario se cumplió ayer, fue el punto de partida de la actual organización del Notariado español y contribuyó, con ella,

a sentar las bases modernas de nuestra patria.

Logró dos cosas muy señaladas en toda empresa legal, y cada vez más infrecuentes: eficacia y elasticidad. La primera la consiguió al crear un Notariado que, sin jactancia, podemos decir que nada tiene que envidiar—más bien los supera—a los de otros países. Producto de la Ley es ese tipo de notario tan entrañablemente unido a las esencias más vivas y permanentes de España. Podríamos afirmar que el notario está tan ensamblado en nuestros grupos sociales que sería muy difícil imaginarlos sin su existencia. Nuestras ciudades, nuestros pueblos, nuestras aldeas y caseríos, no podrían ser concebidos sin su trabajo silencioso, cauteloso y eficaz. Con el aliento y el estímulo legal de 1862, se forjó un tipo de notario que es una de las estructuras más sólidas y eficaces de este país.

No son de traer aquí todas las motivaciones de la eficacia social de la misión del Notariado. Parece singular que una tarea tan callada y recogida haya tenido y tenga una repercusión social de tal magnitud. La explicación puede encontrarse en la exigencia de una formación cada vez más rigurosa y en el encuentro reiterado de los depositarios de la fe pública con la realidad. La Ley ya centenaria, al establecer la provisión de las plazas por oposición, dio el primer paso para lograr una formación adecuada. La oposición entre notarios fue el empujón decisivo que alejó al notario definitivamente de la rutina y del adocenamiento, colocándole en los niveles intelectuales más exigentes. Este fenómeno se justifica por la atracción que la oposición entre notarios representa y por el hábito de estudio y superación que crea, y no cabe desconocer la enorme fuerza social e individual que los hábitos tienen.

La cita diaria e inexcusable con la realidad que representan los despachos notariales tiene una importancia decisiva sobre aquella primera formación teórica. La realidad, con todos los matices de lo concreto, hace que el notario tenga que vivificar la teoría, despojarla de sus rígidas abstracciones y utilizarla para modelar la siempre variopinta y escurridiza condición del caso planteado. La medida tiene que imponerse. La teoría se hace plástica.

La segunda bondad de la Ley de 1862 es su gran elasticidad. Ella explica su vetustez, unida al buen sentido de los que han tenido la misión de completarla e interpretarla. Han preferido siempre seguir la vía reglamentaria, dejándola a ella casi intocada, como una auténtica "Carta Magna" de la institución notarial. No cabe duda que en estos tiempos, en que los cambios son tan veloces e inesperados, encontrar algo que llega a los cien años y tiene todavía toda su lozanía, es un motivo de orgullo y de satisfacción.

La conmemoración del Centenario de la Ley, organizada por los Colegios Notariales de España, ha sido solemne y eficaz. Ha discurrido por cauces similares a los de la diaria labor notarial, suprimiendo lo vano y buscando lo útil. El ciclo de conferencias ya desarrollado; la publicación, actualmente en curso, de un "Corpus iuris", que constará de veinte volúmenes en que se recogen trabajos monográficos redactados por los más destacados jurisperitos españoles y la Exposición sobre "El documento notarial en la Historia", que ayer inauguró solemnemente el Jefe del Estado, constituyen una noble y admirable ejecutoria.